



## **LA TRADICION Y LA ACTUALIZACION DE LAS DIGNIDADES NOBILIARIAS**

Por VICENTE DE CADENAS Y VICENT

Una Grandeza de España o un Título del Reino, son ambas Dignidades nobiliarias a las cuales se accede por sucesión u otras circunstancias en una sola persona que de ellas goza en vida, sucediéndole otra con el mejor derecho, limitado hasta el momento al varón primogénito y en su derecho a los demás y, a falta de éstos a las varonas por primogenitura.

Pero estas Dignidades, a diferencia de la Hidalguía o Nobleza de Sangre, se pueden heredar por consaguinidad, cosa que no sucede en la Nobleza de Sangre, que corresponde a la descendencia, lo que la distingue lo suficiente para no aplicarle idénticas fórmulas de sucesión.

La sentencia que confirma el mejor derecho del varón sobre la varona en la misma generación, contradice la tan cacareada idea democrática de la igualdad de sexos.

En la larga existencia de las Dignidades nobiliarias se conocen y conservan entelequias y contradicciones o contraleyes. La agnación corresponde a la primera; los Señoríos a la segunda y por tanto procede, si se conservan unos, introducirse modificaciones como lo han sido el reconocimiento de los Títulos y Grandezas otorgados por los Reyes de la Rama Tradicionalista; la convalidación de los autorizados por la Diputación de la Grandeza durante el interregno de la Institución monárquica, al restablecerse en 1948 la Legislación nobiliaria y aunque no constituyese novedad, pero sí legalizándola y legi-



timándola, la rehabilitación de las Dignidades nobiliarias otorgadas por el Rey de España, pero en su condición de Rey de Nápoles, Sicilia o Cerdeña y Duque de Milán en la Península Itálica, dudosos en Portugal y nulos, para esos efectos, los concedidos en los Países Bajos, por oposición de aquellos Gobiernos, como lo intentó el Reino de Italia, suspendiéndose el abuso al proclamarse la República en España y ésta derogar toda la Legislación nobiliaria y recayendo en él al restablecerse. Los concedidos en las Indias y Filipinas son diferentes por no existir en ellas semejantes Dignidades.

Estos argumentos parecen válidos para que en nuestra época se tome una determinación desde un momento que marca una clara distinción con el pasado y, a la varona, en las nuevas concesiones de mercedes nobiliarias, desde la proclamación de la Carta Magna o Constitución, se la reconozca en la misma generación el derecho de primogenitura. Eso hubiera sido lo equitativo y lo justo, sin constituir novedad alguna, sino la introducción de un derecho que por todas las legislaciones se reconoce a la mujer.

Y lo mismo que ha habido y sigue habiendo Títulos personales, de agnación y media agnación, Señoríos y cargos nobiliarios de carácter transmisible, surja esta característica para todos aquéllos creados y por crear después de la promulgación de la Carta Magna y que en ellos se suceda por primogenitura, sin tener en cuenta que ésta corresponda a varón o varona.

Esto tenían que haber considerado y valorado los Magistrados que sin un estudio profundo del Derecho Nobiliario, de la Historia y de las costumbres, dictaron una sentencia justa bajo el aspecto estrictamente jurídico, pero sin tomar en consideración que en muchas ocasiones los Títulos nobiliarios se han acomodado a las circunstancias y que era el momento de mantener la tradición, pero añadiéndola, para los nuevos, la realidad de nuestra época.

Insisto en ello por las muchas cartas que se han recibido en este sentido y que parece justo y natural que se reflexione, por quien proceda, en esa nueva naturaleza para las nuevas creaciones, pues con ello a nadie perjudican y se repara una incongruencia incomprensible para la mentalidad de la Sociedad contemporánea.